GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE EXPROPIA A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, UN PREDIO Y SUS ACCESORIOS UBICADO DENTRO DE LA ZONA TURISTICA CONOCIDA COMO ACAPULCO DIAMANTE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A EFECTO DE CONSOLIDAR LOS PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA INTEGRAL DE PUERTO MARQUES, EN ATENCION A LAS DEMANDAS Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS

TEXTO ORIGINAL.

Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado No. 22 Alcance I, el Viernes 17 de marzo de 1995.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE EXPROPIA A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, UN PREDIO Y SUS ACCESORIOS UBICADO DENTRO DE LA ZONA TURISTICA CONOCIDA COMO ACAPULCO DIAMANTE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A EFECTO DE CONSOLIDAR LOS PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA INTEGRAL DE PUERTO MARQUES, EN ATENCION A LAS DEMANDAS Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTICULOS 4º, PARRAFO QUINTO; 27, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; FRACCION VI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCION XIX, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 1º, FRACCIONES I, II, III, V, IX, X; 2º, 3º, 8º, 17 Y 18 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO; 6º,7º, 9º, 10º, FRACCION IV, DE

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE EXPROPIA A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, UN PREDIO Y SUS ACCESORIOS UBICADO DENTRO DE LA ZONA TURISTICA CONOCIDA COMO ACAPULCO DIAMANTE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A EFECTO DE CONSOLIDAR LOS PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA INTEGRAL DE PUERTO MARQUES, EN ATENCION A LAS DEMANDAS Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS

LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO 2º,3º, 15,16, 20, FRACCION II, 22 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; 1º Y 2º FRACCIONES I, II, III, INCISO F), IV, V, INCISO A), 30 FRACCIÓN X, 21,58 Y RELATIVOS DE LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO; 2º, FRACCIONES I, II, III, IV, 3º, 5º FRACCIONES VI, VII, 6º, FRACCIONES VI, VII, X, XI, 29, 30, 31 FRACCION II, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Sexenal de Desarrollo para el Desarrollo para el Estado de Guerrero, 1993-1999, contempla dentro de sus objetivos, impulsar el desarrollo integral de Guerrero, mejorando y fortaleciendo su economía, traducido esto en mejores condiciones de vida, para avanzar hacia una sociedad más justa, tomando en cuenta que el Estado de Guerrero cuenta con una importante potencialidad de recursos turísticos, que no se han podido aprovechar al máximo por diversas circunstancias, dentro de las estrategias para el desarrollo, se encuentra su dotación de infraestructura básica, lo que obliga a tomarla en cuenta dentro del plan de desarrollo, misma que facilitara el acceso a los mínimos de bienestar familiar y social e impulsar el Desarrollo Regional y Sectorial del Estado.

Que la actividad económica preponderante en el Estado de Guerrero, es el turismo, el cual opera con un creciente dinamismo en el denominado Triángulo del Sol, actividad que se desarrolla en el contexto físico de los centros de población, por lo que se encuentra estrechamente vinculada al desarrollo urbano y al beneficio colectivo.

Que el Gobierno del Estado, consciente de la importancia que reviste la actividad turística, impulsa con entusiasmo la tercera etapa del Acapulco 2000: el "Acapulco Diamante", en el, se localiza uno de los asentamientos humanos más tradicionales, el poblado de Puerto Marqués, patrimonio guerrerense de indiscutible belleza natural y gran vocación turística, en donde se encuentran asentadas actualmente un promedio de 600 familias, cuyo principal ingreso económico, desde hace más de 50 años, proviene principalmente de la prestación de bienes y servicios al turismo.

Que uno de los principales atractivos de este destino turístico hasta la década de los 70' s, fue la Laguna Negra de Puerto Marqués, misma que se ha ido convirtiendo en depositaría de desechos sólidos y receptora de descargas de aguas negras, elementos contaminantes generados por esa población y otras circunvecinas, alterando considerablemente el ecosistema, en detrimento cada vez mayor, de la flora y fauna que en esta laguna existía.

Que año con año, durante el período de lluvias, un buen número de viviendas de este poblado, se ven afectadas gravemente por inundaciones, debido principalmente al hecho de encontrarse estas, asentadas dos metros abajo del nivel acuífero de la laguna, lo que inevitablemente causa considerables daños en su economía familiar. Por lo que habitantes de Puerto Marqués, conociendo las actividades de interés general que Promotora Turística de Guerrero viene realizando en toda la zona del "Acapulco Diamante", han solicitado al Gobierno del Estado conducto de dicho organismo, su apoyo e intervención, a fin de encontrar una adecuada solución a estos problemas que los aquejan.

Que PROTUR, atento a la problemática expuesta y que toda vez que legalmente tiene facultades en términos de la Ley de Fomento al Turismo que la crea, solicito al Gobierno Estatal la localización y expropiación de un inmueble que reuniera las características necesarias para brindar una definitiva solución a los diversos problemas planteados por los marquesanos. El Gobierno del Estado, dentro de un marco de justicia social, hizo suyos los reclamos de la población marquesana, instruyendo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras del Estado, a efecto de que procediera a localizar un bien raíz que reuniera las características idóneas para reubicar a la población afectada, brindándole la oportunidad de obtener una vivienda digna y decorosa, además de servicios públicos, como energía eléctrica, agua potable y drenaje principalmente.

Como resultado de las diversas acciones desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, fue localizado un inmueble en la Zona Norte del Poblado de Puerto Marqués, el cual por su cercanía con la población asentada, es idóneo para reubicarla evitándose así, innecesarias pérdidas de tiempo en traslados prolongados con detrimento de la economía de la población. El referido inmueble se localiza en un nivel superior al límite del Espejo de Agua de la Laguna y próximo a una importante vía de comunicación que actualmente está ejecutándose: "el distribuidor vial de Puerto Marqués", colindando con la carretera escénica que conduce al Aeropuerto Internacional "Juan N.

Alvarez" de la Ciudad de Acapulco, así como con la avenida principal de cuatro carriles que conduce a dicho poblado, elementos todos ellos que lo hacen materialmente el más idóneo para llevar a cabo las causas de utilidad pública contenidas en el presente Decreto.

El predio en cita, se encuentra prácticamente baldío desde hace más de 50 años y consecuentemente ocioso, presentando desde luego todas las características relativas a un predio en estas circunstancias, como es el deterioro en la imagen urbana, al grado de convertirse en foco de contaminación en un destino de playa de singular belleza, como es Puerto Marqués. Es por ello, que atento al marco determinó su rehabilitación, ya que sus propietarios durante el largo período mencionado, no han hecho uso de él provocando así, una especulación indebida de la tierra, por lo que en el presente caso, se requiere y justifica plenamente, la expropiación del mismo, toda vez que resulta indispensable para la solución de un problema indiscutiblemente social, ya que con esta acción, se garantiza un ordenado crecimiento y un mejoramiento de la imagen urbana para Puerto Marqués en beneficio sus habitantes.

Que el Ejecutivo a mi cargo atento a los elementos aportados por Promotora Turística de Guerrero, del H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco, del Registro Público de la Propiedad, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado y de otras dependencias Estatales y Federales, procedió a través de la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas a integrar previo estudio técnico, social, económico y jurídico, el expediente expropiatorio correspondiente, el cual obra en la Secretaría mencionada, para consulta de los afectados.

Que Promotora Turística de Guerrero una vez que reciba la posesión material del inmueble por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, lo destinará oportunamente a las causas de utilidad pública previstas en el presente Decreto, procurando que se oferte vivienda con créditos blandos a los marquesanos que más han sufrido las inclemencias de la naturaleza en Puerto Marqués, quienes mediante los mecanismos jurídicos idóneos que instrumente el Gobierno del Estado y Promotora Turística de Guerrero, podrán ser objeto de asignación de vivienda.

Que la Promotora Turística de Guerrero, con apoyo de las instituciones gubernamentales competentes y la participación ciudadana, procederá en su oportunidad y dentro del marco del Programa

de Desarrollo Integral de Puerto Marqués, a asignar vivienda con los servicios públicos referidos, a pie de lote, destinando parte del inmueble expropiado, al establecimiento de zonas públicas como parques y jardines, teniendo en todo momento, libertad de hacer los ajustes correspondientes para el mejor uso y aprovechamiento de la tierra, procurando siempre el bienestar general.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado y toda vez que el mejoramiento, embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y la satisfacción de las necesidades colectivas en el caso de deterioros, la creación de vivienda al igual que los procedimientos para evitar la propagación de enfermedades e inundaciones, entre otras calamidades, son causas de utilidad pública que se satisfacen plenamente, por lo que he tenido bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE EXPROPIA A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, UN PREDIO Y SUS ACCESORIOS UBICADO DENTRO DE LA ZONA TURISTICA CONOCIDA COMO ACAPULCO DIAMANTE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A EFECTO DE CONSOLIDAR LOS

PROYECTOS RELATIVOS AL PROGRAMA INTEGRAL DE PUERTO MARQUES, EN ATENCION A LAS DEMANDAS Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS.

ARTICULO 1o.- Se declara de utilidad pública y se decreta la expropiación a favor del organismo público descentralizado del Estado de Guerrero, Promotora Turística de Guerrero, de un predio y sus accesorios en la zona denominada Acapulco Diamante, de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, para mejorar la calidad urbana del centro de población denominado Puerto Marqués, a fin de atender en forma definitiva problemas de inundación de viviendas en épocas de lluvias, en virtud de encontrarse muchas de ellas abajo del nivel acuífero de la Laguna Negra; y para embellecerlo y ampliarlo, creando parques y jardines públicos apropiados.

ARTICULO 2o.- El inmueble objeto de esta expropiación cuenta con una superficie de 113, 700 M2, aproximadamente, cuyos datos de localización del polígono son los siguientes:

Partiendo del vértice Número 1, con rumbo N8º19´l"W y una distancia de 37.50 metros lineales, se llega al vértice número 2 con rumbo N49º31´7"E y una distancia de 90.48 metros lineales se llega al vértice Número 3, con rumbo N72º 21´25"E y una distancia de 141.58 metros lineales, se llega al vértice número 4, con un radio de 383.92 metros lineales y una distancia de 165.93 metros lineales, se llega al vértice número 5, con un rumbo S75º43´3 "E y una distancia de 132.39 metros lineales se llega al vértice número 6, con rumbo S86º49´19"E y una distancia de 76.50 metros lineales, se llega al vértice número 7, con un radio de 105.50 metros lineales y una distancia de 58.62 metros lineales, se llega al vértice número 8, con un radio de 195.10 metros lineales y una distancia de 105.88 metros lineales, se llega al vértice número 9, con rumbo N36º32'15 "E y una distancia de 36.67 metros lineales, se llega al vértice número 10, con un rumbo N37º21'35”E y una distancia de 30.86 metros lineales, se llega al vértice número 11, con un radio de 251.16 metros lineales y una distancia de 101.67 metros lineales se llega al vértice número 12, con rumbo N60º28'48"E y una distancia de 65.66 metros lineales, se llega al vértice número 13, con un radio de 100.66 metros lineales y una distancia de 147.70 metros lineales, se llega al vértice número 14, con rumbo S26º4'40"E y una distancia de 39.97 metros lineales se llega al vértice

número 15 con un radio de 33.49 metros lineales y una distancia de 54.33 metros lineales se llega al vértice número 16, con rumbo S64°56'19"W y una distancia de 434.15. metros lineales se llega al vértice número 17, con un radio de 258.15 metros lineales y una distancia de 145.07 metros lineales, se llega al vértice número 18, con rumbo N76º3´57"W y una distancia de 152.03 metros lineales, se llega al vértice número 19, con un radio de 269. 47 metros lineales y una distancia de 112.41 metros lineales, se llega al vértice número 20, con rumbo S77°20'33"W y una distancia de 138.43 metros lineales, se llega al vértice número 21; con rumbo S80º6'43W y una distancia de 76.34 metros lineales, se llega al vértice número 22, con una distancia de 19.30 metros lineales se llega al vértice número 1, cerrándose así, el polígono materia del presente Decreto Expropiatorio.

ARTICULO 3o.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tomará posesión inmediata del inmueble expropiado y en el mismo acto hará entrega del mismo al Organismo Público Descentralizado Promotora Turística de Guerrero, para destinarlo a los fines previstos en el presente Decreto.

ARTICULO 4o.- Para los efectos del artículo 8º de la Ley de Expropiación del Estado de Guerrero, se fija como monto de la indemnización la cantidad que como valor fiscal de los predios expropiados figure en las Oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero y conforme al valor que, determine a Juicio de Peritos Oficiales, por cuanto a los bienes adheridos al suelo.

ARTICULO 5o.- El monto de la indemnización se cubrirá a sus legítimos propietarios Manuel G. González Rábago, Ana Isabel, Norma Patricia y Carlos (copropietarios), Ramón Eduardo Bateta de Cou y copropietarios, Virginia Arena de Reyes, Burmex, S.A., Hermilo Sánchez Hernández, Ma. Beatriz Suárez Ruiz de Pérez Quintana, José Cruz Reyes Ramírez, Tubo y Block de Acapulco, S.A., Alfonso Canales Avila, Salvador Scotto Valdéz, Juana Palma Viviano, Ofelia Astudillo Gática, Raúl Ortiz Parlatto, Ramona Lara Martínez, Judith Ofelia Iturburo Jacinto y Hermanos, Acapulco Sur, S.A., Inmobiliaria González Hnos., Jaime Veiga López, Jesús Medina San Vicente, Natividad García, Ma. Teresa Friego Mosca de Pinto, Ramón Bernal Sánchez e Inmobiliaria González Hnos., quienes aparecen como Titulares del derecho en las inscripciones del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola, por el Organismo Público Descentralizado Promotora Turística de Guerrero.

En el caso de que aparezcan varios propietarios sobre el mismo bien, en situaciones de litigio, el Organismo Público Descentralizado Promotora Turística de Guerrero, retendrá el monto de la indemnización y dará la oportunidad a los particulares de sanear sus derechos y obtener resolución judicial que determine la titularidad del bien disputado.

ARTICULO 6o.- Para los efectos del artículo 3º de la Ley de Expropiación del Estado de Guerrero, queda a la disposición de los interesados el expediente técnico en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

ARTICULO 7o.- A efecto de salvaguardar la garantía de audiencia de los propietarios, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Presente Decreto para que tenga efecto de notificación personal, en caso de ignorarse el domicilio del representante legal de los propietarios.

ARTICULO 8o.- Inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C. LIC. RUBEN FIGEROA ALCOCER.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
C. ULPIANO GOMEZ RODRIGUEZ.
Rúbrica.

SECRETARIO DE DESARROLLO. URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
C. ALFONSO CERPA SALCEDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO.
C. ALEJANDRO GONZALEZ MOLINA.
Rúbrica.